



2.5. En ese sentido, se debe convocar a doña Erika Yanet Laiza Cruz, identificada con DNI N° 42803752, candidata no proclamada de la organización política Podemos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 11 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Alamiro Edilberto Moreno Prado como regidor del Concejo Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a doña Erika Yanet Laiza Cruz, identificada con DNI N° 42803752, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

³ Documento Nacional de Identidad

2252820-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0248-2023-JNE

Expediente N° JNE.2023002753
UPAHUACHO - PARINACOCHAS - AYACUCHO
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

VISTOS: los Oficios N°s. 504-2023-MDU/ALC y 574-2023-MDU/ALC, presentados el 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, por don Segundo Santos Huyhua Huamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Vanesa Huamani Castañeda, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Por medio del Oficio N° 456-2023-MDU/ALC, presentado el 16 de octubre de 2023, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora:

a) Carta Circular N° 01-2022, del 21 de diciembre de 2022, dirigida a la señora regidora, para el acto de juramentación programado para el 1 de enero de 2023.

b) Acta de Juramentación e Instalación del Alcalde del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Upahuacho, del 1 de enero de 2023.

c) Actas de sesiones ordinarias del 30 de marzo, 14 y 28 de abril de 2023.

d) Citaciones para las sesiones ordinarias del 30 de marzo, 14 y 28 de abril de 2023.

e) Informe N° 013-2023-MDU/SEC, del 6 de junio de 2023, emitido por la secretaria general de la entidad, sobre inasistencias de la señora regidora para las sesiones ordinarias del 30 de marzo, 14 y 28 de abril, y 12 de mayo de 2023.

f) Carta N° 02-2023, del 1 de junio de 2023, emitida por la señora regidora, respecto a sus inasistencias a las sesiones de concejo.

g) Citación a la Sesión de Concejo Extraordinario N° 06-2023/ALC, programada para el 23 de junio de 2023.

h) Acta de la Sesión Extraordinaria N° 006-2023-MDU, del 23 de junio de 2023, en la que el concejo distrital declaró la vacancia de la señora regidora.

i) Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2023-MDU, del 23 de junio de 2023, que formalizó dicha decisión.

j) Carta N° 01-2023-MDU/ACL, del 26 de junio de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre notificación del mencionado acuerdo de concejo.

k) Citación a Sesión de Concejo Extraordinario N° 0013-2023/ALC, del 8 de setiembre de 2023, con la que convocan a la señora regidora para la sesión programada para el 15 de setiembre de 2023, a las 15 horas.

l) Acta N° 0013-2023-MDU, de la sesión extraordinaria, sin fecha, a las 15 horas, sobre ratificación de la vacancia de la señora regidora.

m) Acuerdo de Concejo Municipal N° 0010-2023-MDU/ALC, del 18 de setiembre de 2023, que formalizó la decisión de ratificación de vacancia.

n) Carta N° 0013-2023-MDU/ALC, del 15 de setiembre de 2023, sobre la notificación del acuerdo de concejo de ratificación de vacancia, dirigida a la señora regidora.

o) Informe N° 0022-2023-MDU/SEC, del 10 de octubre de 2023, emitido por la secretaria general de la entidad edil sobre no impugnación del acuerdo de concejo sobre ratificación de vacancia.

p) Comprobante de pago de tasa electoral.

1.2. Mediante la Resolución N° 0198-2023-JNE, del 14 de noviembre de 2023, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2023-MDU, dirigida a la señora regidora; y requirió que el señor alcalde cumpla con notificar a la señora regidora dicho acuerdo de concejo, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG),

e informe documentadamente si la decisión edil quedó consentida o si se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado, se remitan copias de los actuados al Ministerio Público y se archive el expediente.

1.3. Con los oficios citados en el visto, el señor alcalde incorporó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta de Notificación N° 014-2023-MDU/ALCALDIA, del 20 de noviembre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2023-MDU, del 23 de junio de 2023.

b) Carta de Notificación N° 015-2023-MDU/ALCALDIA, del 20 de noviembre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0010-2023-MDU, del 15 de setiembre de 2023.

c) Carta de Aceptación de Vacancia de Regidora N° 03-2023, emitida por la señora regidora el 13 de diciembre de 2023.

d) Informe N° 031-2023-MDU/SEC.GRAL, evacuado por la secretaria general de la entidad edil el 20 de diciembre de 2023, sobre no impugnación del referido acuerdo de concejo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado].

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles

siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el TUO de la LPAG

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según



corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Mediante la Resolución N° 0198-2023-JNE, del 14 de noviembre de 2023, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de lo actuado hasta el acto de la notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2023-MDU, dirigida a la señora regidora, y requirió el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales 2 y 3 de su parte resolutoria.

2.3. De la documentación remitida por el señor alcalde, se observa lo siguiente:

a) Con la Carta de Notificación N° 014-2023-MDU/ALCALDIA, del 20 de noviembre de 2023, el señor alcalde notificó a la señora regidora el Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2023-MDU, del 23 de junio de 2023. La autoridad edil mencionada, de manera personal, recibió la notificación en su domicilio y consignó su firma, número de DNI, fecha y hora de recepción (ver SN 1.7.).

b) Sin embargo, según el Informe N° 031-2023-MDU/SEC.GRAL., del 20 de diciembre de 2023, evacuado por la secretaria general de la entidad, la señora regidora no interpuso recurso impugnatorio en contra del citado acuerdo de concejo dentro de los plazos legalmente establecidos. Lo informado guarda coherencia con la Carta de Aceptación de Vacancia de Regidora N° 03-2023, emitida por la autoridad cuestionada el 13 de diciembre de 2023, quien manifestó su "acuerdo voluntario a esta decisión del concejo municipal".

2.4. Por tanto, al verificarse de la documentación detallada en el considerando 2.3. que se respetó el derecho a la impugnación de la señora regidora, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUP de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada.

2.5. En ese sentido, se debe convocar a doña Claudia Beatriz Oscco Llasacca, identificada con DNI N° 78010731, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Agua, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a doña Vanesa Huamaní Castañeda como regidora del Concejo

Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña Claudia Beatriz Oscco Llasacca, identificada con DNI N° 78010731, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2252753-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 098-2024-MP-FN

Lima, 15 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 106-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, remitido por la abogada Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; del abogado Dante Castañeda Moya, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, por motivos personales, con efectividad al 12 de enero de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Dante Castañeda Moya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la